



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Sentencia de cinco de octubre del año en curso dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.	Sin registro

Documental recibida recibida a las diez horas con treinta y siete minutos del día de la fecha en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciséis.

Vista la sentencia de cuenta dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación a las partes y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 46, párrafo primero², de la ley reglamentaria de la materia, requiérase a la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit informe a esta Suprema Corte de los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, conforme a los plazos establecidos en dicho fallo³.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

²Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

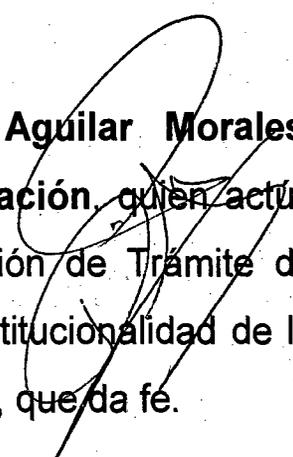
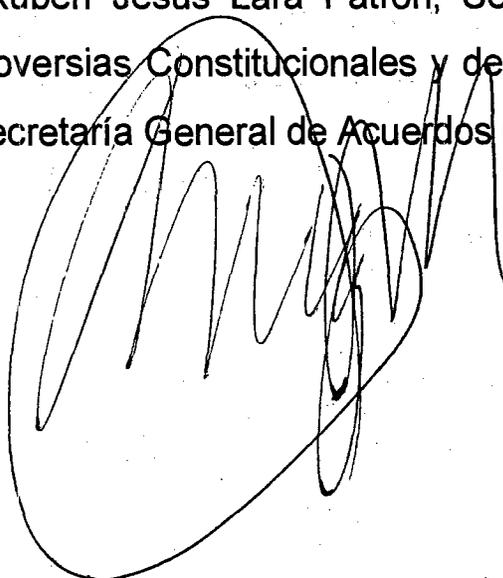
³En el Considerando Sexto de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 12/2015, se estableció lo siguiente:

SEXTO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

a) En un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que le sea notificada la presente sentencia, el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit deberá pagar al Municipio de Tepic de la entidad la cantidad de **\$24'982,018.24 pesos**, correspondiente al total de los descuentos de participaciones federales realizados en enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de marzo y abril de dos mil quince, que tal como se ha precisado en esta sentencia, con motivo de que la autoridad demandada no entregó al municipio actor los montos siguientes:

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/ATM 28

Mes	Concepto y cantidad	Constancia de compensación
Anticipo Enero 2015	"DESCUENTOS IMSS" \$3'893,004.56	8832
Complemento Enero 2015	"DESCUENTO IMSS" \$3'893,004.56	9014
Anticipo Febrero 2015	"DESCUENTO IMSS" \$3'893,004.56	9102
Complemento Marzo 2015	"DESCUENTO IMSS" \$3'893,004.56	9326
Anticipo Abril 2015	"DESCUENTO IMSS" \$3'893,004.56	9633
Complemento Abril 2015	"DESCUENTO IMSS SEGÚN CONVENIO" \$9'410,000.00	9721

b) Asimismo, el Poder Ejecutivo local deberá pagar en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida. Estos intereses deberán calcularse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

c) Los citados intereses deberán calcularse, desde el diecinueve de febrero de dos mil quince (fecha de la presentación de la demanda) para el caso de la falta de entrega de las participaciones correspondientes al mes de enero y a la primera quincena de febrero de dos mil quince; mientras que para el caso de la falta de entrega de las participaciones correspondientes a la segunda quincena de marzo y al mes de abril del dos mil quince, el plazo a partir del cual deberán calcularse los intereses correspondientes será a partir del quince de mayo de dos mil quince (fecha en la que se presentó la ampliación a la demanda) y, en ambos casos, su cálculo abarcará hasta la fecha de la emisión de la presente sentencia.